



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	CONSULTORES EN SALUD INTEGRAL S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	E.S.E. HOSPITAL SAN FAFAEL DE ITAGUI
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 024 2012 00215 01
<b>ASUNTO</b>	Admite recurso de apelación

Para decidir el recurso de apelación se tiene que de la contestación de la demanda se desprende que no se propusieron excepciones del artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, por lo que no había lugar la citación a la audiencia consagrada por el artículo 510 del citado código, que remite los artículo 430 a 434 del mismo Código de Procedimiento Civil, y por ende el recurso interpuesto frente a la decisión tomada el día 18 de marzo de 2013, por el juzgado de instancia, esta Sala no dará el trámite establecido en el inciso primero del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, apelación de sentencia.

Como atrás se indicó, no se propusieron excepciones de mérito, por lo que era procedente la aplicación del inciso 2º del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, es decir, el juez mediante auto decidió de fondo el asunto, conforme la norma inmediatamente anterior, quien en el presente caso en

ejercicio del control de legalidad que establece el artículo 497 inciso 2º decidió oficiosamente la excepción “de falta de título valor” y ordenó cesar la ejecución.

En consecuencia, como la decisión allí tomada es un auto en, aplicación del artículo 359 del pluricitado Código de Procedimiento civil, se admitirá el recurso de apelación del auto que dispuso la cesación de la ejecución, por haber sido desfavorable a la parte demandante.

En merito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA –SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

**RESUELVE:**

**PRIEMRO:** ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto que ordeno cesar la ejecución proferido por el Juzgado Veinticuatro Administrativo e oral del Circuito de Medellín, el 18 de marzo de 2013.

**SEGUNDO:** De acuerdo con la norma citada se da traslado por el término de tres (3) días a las partes.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público conforme al numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**MAGISTRADA.**